



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

**PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
VIERNES 03 DE JUNIO DE 2016.**

APROBACIÓN DE LA NUEVA DENOMINACIÓN Y FACULTADES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

AÑO: I TOMO: III No. 251 Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 03 DE JUNIO DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 6, INCISO A) Y 115, FRACCIÓN II, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77, BASE QUINTA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO A) FRACCIÓN XV; 55 FRACCIÓN XII, 80, 81 Y 83 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 4, 23, 24, 43, 45, 70 Y 71 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 1, 4, 49, 57, 59 Y 60 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y :-----

-----CONSIDERANDO-----

QUE EL MUNICIPIO ES UNA ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS Y EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ESTABLECE ASIMISMO LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES A SU OBJETO: **Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. . -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: . -----

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; -----

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINAN LA FORMA EN QUE SE ORGANIZARÁN LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 03 DE JUNIO DE 2016.

EL ESTADO MEDIANTE LA FIGURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, TAL Y COMO SE DETALLA EN LA BASE QUINTA, MISMA QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Quinta.- El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. . - - - - -

La administración pública municipal será encabezada por el Presidente Municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO CUARENTA Y UNO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA FRACCIÓN XV DEL INCISO A) ESTABLECE COMO FACULTAD DEL CABILDO EL NOMBRAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CAUSA JUSTIFICADA, AL TESORERO, TITULARES DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS. TRATÁNDOSE DE EMPLEADOS, ÉSTOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:-----

A) DE GOBIERNO.------

XV.- Nombrar y remover a propuesta del Presidente Municipal, por causa justificada, al Tesorero, Titulares de las oficinas y dependencias. Tratándose de empleados, éstos serán nombrados y removidos de acuerdo al reglamento;-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 03 DE JUNIO DE 2016.

QUE ASÍ MISMO, Y A MAYOR ABUNDANCIA, SE ESTABLECEN ALGUNAS CONDICIONANTES EN RELACIÓN A ESTE TEMA EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN XII DE LA CITADA LEY DE GOBIERNO ESTABLECE: **Artículo 55.-** Al presidente municipal, como órgano ejecutivo y político del ayuntamiento, le corresponde: - - - - -

I.-...

XII.- Proponer al cabildo el nombramiento del tesorero, del titular del órgano de control interno y los titulares de las dependencias y entidades paramunicipales. En ningún caso el tesorero y los demás funcionarios municipales, podrán ser nombrados de entre los regidores propietarios. - - - - -

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA LA FORMA EN QUE SE ORGANIZARÁN LOS AYUNTAMIENTOS YUCATECOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LA LEY LE TIENE RESERVADAS: **Artículo 80.-** Para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, cada Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública Municipal, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento. - - - - -

QUE ESA MISMA NORMATIVA ESTATAL DESIGNA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA ORGANIZAR A LA CORPORACIÓN QUE ADMINISTRE AL AYUNTAMIENTO Y PARA LA CREACIÓN, FUSIÓN Y SUPRESIÓN DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES: **Artículo 81.-** Al Presidente Municipal, previo acuerdo del Cabildo, corresponde crear las oficinas y dependencias que le garantice el ejercicio de sus facultades y obligaciones. Para su creación, fusión, modificación o supresión, se estará a las necesidades y posibilidades del Ayuntamiento. - - - - -

QUE ASÍ MISMO, LA MULTICITADA LEY, REFIERE LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CONSIDERARSE PARA ELEGIR A LOS TITULARES QUE DETENTARÁN LOS CARGOS DE LAS DIVERSAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD: **Artículo 83.-** Los titulares de cada una de las oficinas y dependencias de la administración pública, deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos del Municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponda. Acordarán directamente con el Presidente Municipal a quien le estarán subordinados de manera inmediata y directa, y comparecerán ante el Cabildo, cuando se les requiera. - - - - -

QUE EL PASADO VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN REALIZÓ MODIFICACIONES A VARIOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER BASES MAS ESPECÍFICAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 03 DE JUNIO DE 2016.

los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. -----

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: -----

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley. - - -

El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten. -----

El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano. -----

QUE EL ARTÍCULO 1, SEGUNDO PARRAFO, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SEÑALA EL OBJETO DE ESA LEY Y QUE ES EL SIGUIENTE: **Artículo 1.-** La presente Ley...

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios. -----

QUE EN ESA MISMA NORMA SE REPLICA LO SEÑALADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL ESTABLECER EL DERECHO A LA INFORMACIÓN COMO UN DERECHO HUMANO: **Artículo**

4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 03 DE JUNIO DE 2016.

presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley. -----

QUE EL ARTÍCULO 23 DE ESA MISMA NORMA, DESCRIBE DE MANERA PUNTUAL A LOS SUJETOS OBLIGADOS A BRINDAR LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERA: **Artículo 23.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal. -----

QUE EL ARTÍCULO 24 ESPECIFICA LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y LA PUBLICIDAD QUE SE LE DARÁ A LA MISMA: **Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna; II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia; III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia; IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable; V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles; VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; VII. Reportar a los Organismos garantes competentes sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éstos determinen; VIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen los Organismos garantes y el Sistema Nacional; IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos; X. Cumplir con las resoluciones emitidas por los Organismos garantes; XI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia; XII. Difundir proactivamente información de interés público; XIII. Dar atención a las recomendaciones de los Organismos garantes, y XIV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable. -----

QUE DICHA NORMA MANDATA LA CREACIÓN DE UN COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMO INSTANCIA GARANTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DETERMINADAS POR LA LEY A LOS SUJETOS OBLIGADOS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA EL AYUNTAMIENTO: **Artículo 43.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 03 DE JUNIO DE 2016.

QUE ESA MISMA LEY GENERAL DETERMINA LAS FUNCIONES QUE TENDRÁ LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, QUE SERÁ LA INSTANCIA QUE, COMO SUJETO OBLIGADO, EL MUNICIPIO MANTENDRÁ PARA CUMPLIR CON LAS LEYES EN LA MATERIA: **Artículo 45.** Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones: I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de esta Ley, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable; II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable; IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes; VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable; VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío; IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad; X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado; XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente. -----

QUE EN ADICIÓN A LO YA MENCIONADO, LA LEY GENERAL DISPONE LA CONSTANTE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DISPONIBLE, ADEMÁS DE SEÑALAR EL DETALLE DE LA INFORMACIÓN QUE SE EXPONDRÁN LAS LEYES LOCALES RELACIONADAS CON ESTA MATERIA: **Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; III. Las facultades de cada Área; IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos; V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer; VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados; VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 03 DE JUNIO DE 2016.

equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información; XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos; XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo; XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos; XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición; XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos; XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen; XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 03 DE JUNIO DE 2016.

Gubernamental y demás normatividad aplicable; XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable; XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros; XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación, y 14. El finiquito; b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito; XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; XXXII. Padrón de proveedores y contratistas; XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 03 DE JUNIO DE 2016.

públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención; XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana; XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos; XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; XLI. Los estudios financiados con recursos públicos; XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben; XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos; XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental; XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos; XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado. -----

QUE DICHA LEY GENERAL, DETERMINA, LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENER EN PERMANENTE ACTUALIZACIÓN: **Artículo 71.** Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios: a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda; b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados; c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales; d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales; e) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 03 DE JUNIO DE 2016.

contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado; f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones. II. Adicionalmente, en el caso de los municipios: a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos. -----

QUE EN EL CASO DE LA NUEVA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SUPLETORIA DE LA FEDERAL, ESTABLECE COMO SU OBJETO, EL SIGUIENTE: **Artículo 1. Objeto.**- Esta ley es de orden público y de observancia en todo el estado de Yucatán, es reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado de Yucatán y los municipios que lo conforman. -----

QUE DICHA NORMA ESTATAL TAMBIÉN CONSAGRA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMO UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL EN CONCORDANCIA CON LA LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN: **Artículo 4. Derecho de acceso a la información.**- El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley general, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, esta ley y la normativa aplicable; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada en los términos dispuestos por la Ley general. -----

QUE LA LEGISLACIÓN ESTATAL ESTABLECE TAMBIÉN UNA SERIE DE SUJETOS OBLIGADOS, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO: **Artículo 49. Sujetos obligados.**- Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a: I. Las dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria del Poder Ejecutivo. II. El Poder Legislativo y la Auditoría Superior del Estado de Yucatán. III. El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial. IV. Los

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 03 DE JUNIO DE 2016.

ayuntamientos. V. Los organismos constitucionales autónomos. VI. Los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y nacionales con registro en el estado. VII. Los fideicomisos y fondos públicos. VIII. Las personas físicas y morales, o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad. IX. La Universidad Autónoma de Yucatán. -----

QUE DICHA NORMA ESTATAL DISPONE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SUS OBLIGACIONES Y SU FORMA DE FUNCIONAMIENTO, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 57.**

Funcionamiento.- Los sujetos obligados deberán establecer, mediante acuerdo, lo relativo a la organización y desarrollo de las sesiones de los comités de transparencia, las formalidades de las convocatorias y las facultades de quienes lo integran, con sujeción, a las normas mínimas establecidas en el artículo 43 de la Ley general. -----

QUE EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ESTATAL DESCRIBE CUÁL ES EL OBJETO DEL ORGANISMO ADMINISTRADOR DE LA INFORMACIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS COMO ES EL CASO DEL AYUNTAMIENTO: **Artículo 59. Objeto.**-

La unidad de transparencia es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y el vínculo entre los sujetos obligados y los solicitantes, además tendrá la responsabilidad de entregar o negar la información solicitada y realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones establecidas. -----

QUE LA MULTICITADA NORMA ESTATAL TAMBIEN ES EXHAUSTIVA EN MENCIONAR LAS OBLIGACIONES DE DICHAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA: **Artículo 60. Atribuciones.**- Las unidades de transparencia tendrán,

además de las atribuciones establecidas en el artículo 45 de la Ley general, las siguientes: I. Elaborar el manual de procedimientos para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública. II. Informar semestralmente al titular del sujeto obligado o en cualquier momento a requerimiento de este, sobre las solicitudes de acceso a la información pública recibidas. -----

QUE ACTUALMENTE, VIVIMOS EN UNA SOCIEDAD PARTICIPATIVA, ACTIVA Y DEMANDANTE; DE AHÍ LA NECESIDAD DE PROMOVER A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DE CAPACITACIÓN Y DE SENSIBILIZACIÓN LA IMPORTANCIA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA LOGRAR EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS, ASÍ COMO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CIUDADANÍA VIGOROSA Y POLÍTICAMENTE ACTIVA. -----

QUE TODO ACTO DE GOBIERNO DEBE ESTAR SUJETO AL ESCRUTINIO PÚBLICO, PUES UNA SOCIEDAD INFORMADA, PUEDE TOMAR MEJORES DECISIONES Y DE ESTA FORMA, CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE SU CALIDAD DE VIDA Y EN LA PROMOCIÓN DE LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS. -----

QUE EL PASADO CUATRO DE MAYO DE QUINCE SE VIVIÓ UN MOMENTO SEÑERO PARA LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN NUESTRO PAÍS CON LA PROMULGACIÓN DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, UNA LEY QUE NOS PERMITIRÁ EMPRENDER LA IMPORTANTE TAREA DE CONSTRUIR UN SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA QUE PONGA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AL SERVICIO DE TODOS LOS CIUDADANOS, CONVIRTIÉNDOLO EN UN ELEMENTO FUNDAMENTAL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 03 DE JUNIO DE 2016.

PARA PROMOVER SU PARTICIPACIÓN EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS.-----

QUE EL PASADO DÍA VIERNES QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN SESIÓN ORDINARIA ESA SOBERANÍA APROBÓ LA MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA.-----

QUE LA LEY RESULTANTE DE DICHA REFORMA CONSTITUCIONAL CONTRIBUIRÁ A DIFUNDIR ENTRE LOS CIUDADANOS LA IMPORTANCIA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMO UN INSTRUMENTO DINÁMICO Y ÚTIL PARA IMPULSAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN; A AMPLIAR EL CONOCIMIENTO SOBRE LAS NUEVAS DISPOSICIONES Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA QUE SUPONE ESTA LEY ENTRE LOS SUJETOS OBLIGADOS; ASÍ COMO A PROMOVER QUE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, INSTITUCIONES ACADÉMICAS, ORGANISMOS GARANTES Y CIUDADANOS, CUYA PARTICIPACIÓN Y COMPROMISO HICIERON POSIBLE SU PROMULGACIÓN, PROFUNDICEN EN EL ANÁLISIS DE SU CONTENIDO Y EN UN NECESARIO DEBATE QUE NOS CONDUZCA AL FORTALECIMIENTO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN NUESTRO PAÍS.-----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE.-----

-----ACUERDO-----

- - **PRIMERO.-** APRUÉBESE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA PASAR A LLAMARSE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON LAS CUALIDADES DERIVADAS DE LAS LEYES MENCIONADAS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.-----

- - **SEGUNDO.-** REFÓRMENSE TODOS LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS EN VIGOR DONDE SE HAGA MENCIÓN DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA ADECUARLOS A LA NUEVA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA.-----

- - **TERCERO.-** DESÍGNESE AL LIC. FELIPE HERNÁN MENESES COMO RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES DE LA MATERIA E INSTRÚYESE AL CITADO CIUDADANO PARA SER EL VÍNCULO ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LOS SOLICITANTES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RESPONSABLE DE REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS LEYES DE LA MATERIA.-----

- - **CUARTO.-** INTÉGRESE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 03 DE JUNIO DE 2016.

LAS SIGUIENTES PERSONAS: ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, SECRETARIA MUNICIPAL; C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y LIC. FELIPE HERNÁN MENESES, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO. -----

- - **QUINTO.-** DETERMÍNESE QUE EL PRIMER INTEGRANTE DEL COMITÉ MENCIONADO SERÁ CONSIDERADO PRESIDENTE Y TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE; QUE SERÁN VOCALES, LA SEGUNDA Y EL TERCERO NOMBRADOS Y FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO, EL CUARTO POSTULANTE. DETENTANDO TODOS EL DERECHO A VOZ Y A VOTO CON EXCEPCIÓN DEL ÚLTIMO INTEGRANTE QUE SOLO TENDRÁ DERECHO A VOZ PERO NO A VOTO. -----

- - **SIXTO.-** ORDÉNESE QUE LOS ASUNTOS, EXPEDIENTES Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS, PENDIENTES O EN TRÁMITE AL DOS DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS, Y QUE SE ENCUENTREN BAJO CUALQUIER CONCEPTO EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, SE TRANSFERIRÁN Y QUEDARÁN A CARGO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE AYUNTAMIENTO, CUYO RESPONSABLE FUNGIRÁ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA SU ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO. -----

- - **SÉPTIMO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**